

AÑO 2022

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE NAVALCARNERO

ENERO	Jº	FEBRERO	Jº	MARZO	Jº	ABRIL	Jº
1-2	2	1-6	7	1-6	4	1-3	1
3-9	3	7-13	1	7-13	5	4-10	2
10-16	4	14-20	2	14-20	6	11-17	3
17-23	5	21-27	3	21-27	7	18-24	4
24-30	6	28	4	28-31	1	25-30	5
31	7						

MAYO	Jº	JUNIO	Jº	JULIO	Jº	AGOSTO	Jº
1	5	1-5	3	1-3	7	1-7	5
2-8	6	6-12	4	4-10	1	8-14	6
9-15	7	13-19	5	11-17	2	15-21	7
16-22	1	20-26	6	18-24	3	22-28	1
23-29	2	27-30	7	25-31	4	29-31	2
30-31	3						

SEPTIEMBRE	Jº	OCTUBRE	Jº	NOVIEMBRE	Jº	DICIEMBRE	Jº
1-4	2	1-2	6	1-6	4	1-4	1
5-11	3	3-9	7	7-13	5	5-11	2
12-18	4	10-16	1	14-20	6	12-18	3
19-25	5	17-23	2	21-27	7	19-25	4
26-30	6	24-30	3	28-30	1	26-31	5
		31	4				

NOTA INFORMATIVA: La duración de la guardia es de ocho días, comenzando el LUNES de cada semana, hasta el LUNES, de la semana siguiente. Ahora bien, se considera que el octavo día se está de guardia sólo a los efectos de celebrar los Juicios Rápidos que se hubieren producido durante dicha semana de guardia.

También hay que tener en cuenta que el relevo del Juzgado de Guardia se produce a las **9.00 horas** del día en que comienza dicha guardia (cada LUNES).

En el supuesto previsto en el art. 47 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales: el turno especial de guardia será cubierto por el Juzgado que en la semana inmediatamente anterior hubiera estado en servicio de guardia, de tal manera que cuando esté de guardia el Juzgado nº 1, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 7, cuando esté de guardia el Juzgado nº 2, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 1, cuando esté de guardia el Juzgado nº 3, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 2, cuando esté de guardia el Juzgado nº 4, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 3, cuando esté de guardia el Juzgado nº 5, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 4, cuando esté de guardia el Juzgado nº 6, el turno especial será cubierto por el Juzgado nº 5; cuando esté de guardia el Juzgado nº 7, el turno será cubierto por el Juzgado nº 6; si fuera necesario el llamamiento, como coadyuvante, de más de un órgano judicial, se atenderá para ello al orden de relevo sucesivo al del Juzgado llamado en primer lugar.